

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º. Creación. Créase el Coro Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes del Congreso de la Nación, como agrupación artística y formativa de carácter permanente, bajo la dependencia conjunta de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2º. Finalidades. El Coro tendrá por finalidades promover la formación y la práctica coral de niñas, niños y adolescentes; fomentar la expresión artística, la participación cultural, el trabajo colectivo y la convivencia democrática; difundir el repertorio coral argentino y latinoamericano; y participar en actividades institucionales, educativas y culturales del Congreso de la Nación, procurando el desarrollo de acciones con alcance federal.

Artículo 3º. Integración. La incorporación de sus integrantes se realizará mediante convocatorias públicas, gratuitas y transparentes. La reglamentación deberá garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión, la accesibilidad y la ausencia de discriminación, y procurar una composición plural y federal.

Artículo 4º. Funcionamiento. Las Presidencias de ambas Cámaras establecerán conjuntamente la estructura, el régimen de funcionamiento, las edades de admisión, los criterios de selección, las autoridades artísticas y administrativas, la programación y las demás condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. La reglamentación conjunta deberá dictarse dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente resolución.

Artículo 5º. Régimen de participación y protección. La participación de las niñas, niños y adolescentes tendrá carácter voluntario y artístico-formativo, requerirá la autorización expresa de sus representantes legales y deberá desarrollarse de manera compatible con su escolaridad, descanso, salud y desarrollo integral. La participación de personas menores de dieciséis (16) años en ensayos, presentaciones y demás actividades artísticas quedará sujeta a la obtención previa de los permisos individuales y las autorizaciones de la autoridad competente que correspondan, de conformidad con la Ley N° 26.390, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley N° 24.650, y las demás normas aplicables. La reglamentación conjunta establecerá los límites horarios, las condiciones de ensayo y actuación, los mecanismos de acompañamiento y traslado, las coberturas de accidentes y responsabilidad civil, el resguardo de la imagen y de los datos personales de sus integrantes conforme a la Ley N° 25.326 y a la Ley N° 26.061, y las medidas necesarias para garantizar la protección integral de sus integrantes. La sola integración al Coro no implicará la constitución de una relación de empleo público con el Congreso de la Nación.

Artículo 6º. Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes al Congreso de la Nación. Ambas Presidencias deberán, en forma conjunta y coordinada, garantizar la distribución justa y equitativa de dichas partidas presupuestarias.

Diputado Nicolás Trotta.-

Diputado Cristian Andino.-

Diputado Guillermo Snopek.-

Diputado Jorge Chica.-

Diputado José Glisnki.-

Diputado Santiago Roberto.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Decreto N° 687/2026, publicado el 30 de julio de 2026, modificó el Decreto N° 8557/1967, mediante el cual se había creado el Coro Nacional, integrado originalmente por el Coro Polifónico Mixto y el Coro de Niños. La nueva norma sustituyó el artículo 1° de aquel decreto para mantener únicamente al Coro Polifónico Nacional e instruyó a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación a crear un programa de formación artística destinado a niños y adolescentes. Como consecuencia de esa modificación, el conjunto vocal infantil que durante casi sesenta años había desarrollado actividad ininterrumpida dejó de existir como agrupación artística estable.

La decisión conserva, al menos en sus objetivos declarados, la intención de desarrollar acciones de formación y promoción cultural. Sin embargo, un programa y un elenco estable no son instrumentos equivalentes. Un coro permanente permite sostener procesos continuos de aprendizaje, ensayos regulares, construcción de repertorio, pertenencia institucional y una presencia pública reconocible, condiciones que no quedan garantizadas por la sola creación de actividades programáticas de duración y alcance variables.

En el debate público que precedió y acompañó la disolución también se señalaron dificultades administrativas y jurídicas vinculadas con el régimen de participación de personas menores de edad. Esos señalamientos deben ser atendidos, pero no constituyen una razón suficiente para cancelar la experiencia coral. Exigen, por el contrario, un diseño normativo que defina con precisión su carácter artístico-formativo, garantice la intervención de las autoridades competentes y proteja integralmente a quienes participen. El presente proyecto propone dar una respuesta institucional a esa pérdida mediante la creación del Coro Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes del Congreso de la Nación, sin trasladar personal, bienes o competencias de la Secretaría de Cultura ni reproducir administrativamente la estructura disuelta, sino constituyendo una nueva agrupación propia del Poder Legislativo, en ejercicio de la autonomía organizativa de ambas Cámaras.

"La Música y las artes invitan a la participación y constituyen un antídoto contra los obstáculos a la armonía entre los hombres", sostenía Yehudi Menuhin. Puede consensuarse que la música es un lenguaje universal del ser humano, y que sus beneficios adquieren una relevancia aún mayor cuando se los proyecta sobre la niñez. La música permite que niñas, niños y adolescentes expresen su creatividad, imaginación, sentimientos y sensaciones; recurrir al arte como vehículo de expresión durante esta etapa es sumamente enriquecedor, en tanto constituye también una forma de comunicación que favorece la empatía y la comprensión hacia los demás.

En ese sentido, UNICEF ha señalado que quienes logran desarrollar al máximo sus habilidades son quienes ejercitan de forma adecuada y en los momentos precisos sus capacidades, y que durante la primera infancia el aprendizaje resulta más fácil y rápido debido a la plasticidad del cerebro en esa etapa, lo que hace necesario potenciar tempranamente las destrezas y habilidades correspondientes. Entre los beneficios asociados a la práctica musical en la infancia pueden mencionarse la mejora del sistema auditivo, la facilitación de la expresión de sentimientos e ideas, el desarrollo de la memoria, la mejora de las capacidades motrices, la potenciación de las capacidades artístico-creativas, la integración socio-cultural y la ampliación de las posibilidades lingüísticas, entre otros.

Esta apreciación coincide con la evidencia académica disponible. Revisiones sistemáticas sobre el entrenamiento musical en la infancia dan cuenta de que la educación musical incide positivamente

en el desarrollo cognitivo desde la primera infancia, y que sus distintos componentes contribuyen al desarrollo de destrezas psicomotrices, emocionales y sociales. En la misma línea, distintos estudios asocian la práctica musical temprana con mejoras en la concentración, la memoria, la coordinación, las habilidades lingüísticas y comunicativas, y con la estimulación de nuevas conexiones neuronales, además de ofrecer a niñas, niños y adolescentes una vía segura para canalizar y comunicar sus emociones.

La creatividad en la infancia es innata y no reconoce límites. El arte, y en particular la práctica coral, constituye una de las herramientas más eficaces para acompañar ese desarrollo: requiere escucha, disciplina, cooperación y responsabilidad compartida, y permite a la vez desarrollar la expresión, la sensibilidad y la capacidad de integrarse a un trabajo colectivo en el que cada voz conserva su singularidad y contribuye a un resultado común.

Estas características encuentran un ámbito especialmente adecuado en el Congreso de la Nación. Como institución federal, plural y representativa, el Congreso puede ofrecer un espacio cultural en el que convivan distintas procedencias, identidades y tradiciones musicales. La programación del Coro deberá promover el repertorio argentino y latinoamericano, y podrá articular presentaciones, encuentros e instancias de formación con escuelas, coros e instituciones culturales de las distintas jurisdicciones del país.

La iniciativa se inscribe, además, en el marco de los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce su derecho a participar libremente en la vida cultural y en las artes. La Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece el deber del Estado Nacional de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el ejercicio efectivo de esos derechos. La creación de una agrupación gratuita, inclusiva y accesible constituye una medida concreta de promoción cultural y participación en ese sentido.

El régimen de participación debe, al mismo tiempo, respetar las normas de protección frente al trabajo infantil. La Ley N° 26.390 prohíbe el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual y sea remunerado o no. Dentro de ese marco, el artículo 8 del Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley N° 24.650, contempla la posibilidad de que la autoridad competente conceda permisos individuales para la participación en representaciones artísticas, con límites horarios y condiciones expresamente determinadas. Por esa razón, el artículo 5° del proyecto no se limita a declarar voluntaria la participación: exige la autorización de los representantes legales y, para las personas menores de dieciséis (16) años, la obtención previa de los permisos individuales y las autorizaciones de la autoridad competente que correspondan, y ordena reglamentar los límites horarios, las condiciones de ensayo y actuación, el acompañamiento, los traslados y las coberturas necesarias. La autorización familiar, por sí sola, no sustituye los controles administrativos previstos por la normativa vigente.

El Poder Legislativo cuenta con antecedentes que respaldan la viabilidad institucional de esta iniciativa. En el propio Congreso de la Nación funciona la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación, organismo profesional y estable integrado por veintiún instrumentistas de cuerda, dirigido por el maestro Sebastiano De Filippi, que con treinta y seis años de labor ininterrumpida ha sido distinguido en tres oportunidades por la Asociación de Críticos Musicales de la Argentina como la mejor orquesta de cámara del país. En el plano comparado, el Congreso de la República del Perú

sostiene desde el año 2004 un Coro Institucional propio, que ha desarrollado su actividad en forma continua y ha recibido reconocimientos de organismos parlamentarios regionales. Ambos antecedentes muestran que un cuerpo legislativo puede sostener organismos artísticos permanentes, desarrollar una programación de calidad y vincular su actividad institucional con la comunidad.

Desde el punto de vista parlamentario, la iniciativa corresponde a un proyecto de resolución conjunta. El artículo 117 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación contempla este instrumento para las medidas relativas a la organización interna de la Cámara y, en general, para las disposiciones de carácter imperativo que pueda adoptar por sí o conjuntamente con el Senado.

El articulado establece el carácter permanente de la agrupación, su dependencia conjunta de las Presidencias de ambas Cámaras y sus finalidades artísticas, formativas e institucionales. Dispone que el ingreso se realice mediante convocatorias públicas, gratuitas y transparentes, incorpora criterios de inclusión y accesibilidad, establece un régimen específico de participación y protección, y fija un plazo para la reglamentación conjunta. La previsión presupuestaria se formula de manera compatible con la organización bicameral de la iniciativa: los gastos serán atendidos con las partidas correspondientes al Congreso, y ambas Presidencias deberán garantizar, en forma conjunta y coordinada, la distribución justa y equitativa de dichas partidas, evitando así una atribución imprecisa de responsabilidades.

La desaparición de una agrupación con casi sesenta años de trayectoria no debe traducirse en la pérdida definitiva de un espacio coral estable para las nuevas generaciones. El Congreso de la Nación puede asumir una respuesta concreta, institucional y duradera, vinculando la formación artística con los valores de participación, pluralidad y convivencia democrática que debe representar.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diputado Nicolás Trotta.-

Diputado Cristian Andino.-

Diputado Guillermo Snopek.-

Diputado Jorge Chica.-

Diputado José Glisnki.-

Diputado Santiago Roberto.-